

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID



ADVERTENCIA OFICIAL

PRECIOS DE SUSCRIPCION

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo oficio se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.), y Augusta Real Familia, continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Almería y el Juez de instrucción de la misma capital, de los cuales resulta:

Que D. Joaquín Fernández Pascual, vecino de la misma, denunció ante el Juzgado de referencia á D. Santiago Oliver y á D. Manuel Ventura, fundándose en que siendo el actor regante en la Vega de Almería, como colono de la hacienda denominada Cortijo del Vizconde, y estando efectuando su riego el día 16 de Agosto próximo pasado, por corresponderle en la distribución natural de una tanda de las fuentes Sarga y Redonda, que abastecen la citada vega, notó á poco de empezar aquél que las aguas disminuyeron considerablemente, por lo cual efectuó un reconocimiento, cerciorándose por él que la expresada falta no había sido debida á los demás regantes, sino á actos realizados en el partidor que separa las aguas de la precipitada vega de las correspondientes á la ciudad, toda vez que no obstante tener derecho aquélla á las ocho novenas partes del caudal de las fuentes; apenas si discurrían aquéllas por su cauce correspondiente; que en consideración á lo expuesto, requirió al primero de los denunciados, que desempeñaba las funciones de guarda del partidor por parte de la Empresa que abastece la ciudad, y del que tiene su llave, negando éste último en un principio fundamento á la sospecha, así como su participación en el hecho, pero que posteriormente, y una vez que el denunciante alegó su derecho á entrar, que buscara testigos en su apoyo, y una vez que en unión de éstos penetrara en el partidor, comprobándose que, en efecto, había sido colocada una tabla á la salida del agua en la vega, con lo que se impedía que salieran por su cauce las que debieran, manifestó el expresado guarda que él era quien había colocado la tabla sin orden de nadie, agregando que si había obrado así fué por complacer al en-

cargado de los depósitos de Almería, Manuel Ventura, quien le había pedido más contingente de agua; que el hecho expuesto constituía un delito de hurto, cuyo daño excedía de 250 pesetas, y que del mismo eran responsables los denunciados, y que por ser de esta naturaleza formulaba la correspondiente denuncia.

Que instruido el correspondiente sumario, dictado el auto de procesamiento contra el primero de los denunciados y estando practicándose las demás diligencias acordadas por el referido Juzgado, el Gobernador, á excitación de Santiago Oliver, y después de oír á la Comisión provincial, requirió á aquél de inhibición, alegando en su proyecto: que estando atribuido al Sindicato de riegos de Almería el cuidado de que no se menoscaba la dotación de las aguas de la vega y huertas de dicha ciudad sino en caso de verdadero desabasto, y el juicio y castigo en primer término de las distracciones, extravíos ó viciosos aprovechamientos del agua de los riegos, así como el entender de todas las cuestiones de hecho que se susciten, y cuidar de la policía y administración de las fuentes de que se trata, á su Tribunal de aguas correspondiente el conocimiento del asunto en cuestión; en que, aun en la hipótesis de que á la postre resultare que el Ayuntamiento ó el concesionario han dispuesto arbitraria ó viciosamente de la parte de agua que correspondía á la finca del Vizconde, hasta que este punto no se resuelva por la Administración, representada en este caso por el Sindicato, no puede sostenerse que el hecho realizado por Oliver; cumpliendo órdenes del concesionario, sea constitutivo de delitos ni corresponda á la jurisdicción ordinaria, tanto más cuanto pueda resultar en definitiva una simple falta en el régimen y administración de fuentes, la que corresponde castigar únicamente al Tribunal de aguas referido; y en existir, finalmente, una cuestión previa que resolver, de la cual depende el fallo que los Tribunales ordinarios pudieran dictar; se cita en el requerimiento los preceptos contenidos en los artículos 169, 172, 181, de las Ordenanzas de riego, y los números 1.º, 5.º, y 6.º, del art. 5.º y el art. 6.º del reglamento correspondiente y el art. 2.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado dictó auto manteniendo su jurisdicción, el que apelado por el primero de los

denunciados ante la Audiencia provincial de Almería, fué confirmado. Se expone en la precedente resolución que el delito de daño y hurto denunciados corresponden á los Tribunales ordinarios, por ser éstos los únicos competentes para conocer de todos los delitos y no ser los expresados de los encomendados por leyes especiales á otra jurisdicción; que el Sindicato y el Tribunal de aguas sólo conocen en cuestiones de hecho, y que hasta de las jurídicas que puedan derivarse de aquéllas han de remitirlas para su resolución á los Tribunales competentes, según el art. 181 de sus propias Ordenanzas; que de los informes evacuados por el sindicato en la presente causa resulta que sólo puede éste entender en cuestiones de hecho suscitadas entre regantes, no siéndolo el denunciado, motivo por el cual no se llevó á efecto la denuncia ante el Tribunal de aguas, sin que el referido sindicato, al emitir los dictámenes aludidos, hiciese salvedad alguna respecto á la competencia que pudiera tener en el asunto, reconociendo implícitamente por ello su incompetencia; y, por último, que la calificación del hecho denunciado sólo puede efectuarse por los Tribunales ordinarios, no existiendo cuestión previa que resolver, invocando el Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que el Gobernador, después de oír de nuevo á la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto de jurisdicción, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 231 de la ley de Aguas de 17 de Junio de 1879, que establece en su párrafo 2.º «Las aguas públicas destinadas á aprovechamientos colectivos que hasta la fecha de la misma ley hayan tenido su régimen especial consignado en sus Ordenanzas, continuarán sujetas al mismo mientras la mayoría de los interesados no acuerde modificarlo, con sujeción á lo prescrito en la presente ley, sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto en el art. 191»:

Visto el art. 237 de la citada ley, que ordena que serán atribuciones del Sindicato: «1.º, vigilar los intereses de la comunidad, promover su desarrollo y defender sus derechos...; 7.º, todas las que le concedan las Ordenanzas de la Comunidad ó el reglamento especial del mismo Sindicato»:

Visto el art. 244 de la precitada dispo-

sición, según el cual corresponde al jurado de riegos: «1.º, conocer de las cuestiones de hecho que se susciten sobre riego entre los interesados en él»:

Visto el art. 5.º del reglamento del Sindicato de Riegos de las Vegas de Almería según el cual corresponde al Sindicato...: «6.º, la defensa de los derechos del común de regantes»:

Visto el art. 6.º del mismo reglamento, que dispone que una parte de las aguas que producen las fuentes Sarga y Redonda de Alhadra corresponde al vecindario de Almería, y que cuidará el Sindicato de que no se menoscabe la dotación de vega y huerta de dicha ciudad sino en caso de verdadero desabasto:

Visto el art. 11, por el cual las decisiones del Tribunal de aguas, que serán de plano y sin apelación, recaerán únicamente sobre cuestiones de hecho que se susciten entre los interesados en los riegos:

Visto el art. 169 de las Ordenanzas de riegos para las vegas de Almería y siete pueblos de su río, en el que se consigna que el Tribunal de aguas del Sindicato en cuestión conoce exclusivamente y sin apelación de todas las cuestiones de hecho que se susciten entre los interesados en los riegos:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, según el cual los Gobernadores no podrán suscribir, con tiendas de competencia en los juicios ordinarios, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales especiales ú ordinarios hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado á consecuencia de denuncia formulada por Joaquín Fernández Pascual contra Santiago Oliver y Manuel Ventura, guarda jurado el primero, encargado del partidor de las aguas que alumbran las fuentes Sarga y Redonda, por parte de la Empresa de abastecimiento de Almería, y depositario el segundo de las aguas de la ciudad, por el supuesto delito de daño y hurto de aguas, ocasionado al denunciante por haber colocado Oliver una tabla en el partidor referido, á la salida de las propias de la vega, distrayéndolas por el cauce de la po-

blación para complacer al otro denunciado, privando de este modo al actor de la cantidad á que tenía derecho como colono de la finca titulada Cortijo del Vizconde:

2.º Que ordenándose en uno de los preceptos anteriormente consignados de la ley de Aguas que las públicas destinadas á aprovechamientos colectivos que hasta su fecha hubieren tenido su régimen especial consignado en sus Ordenanzas continuarían sujetas al mismo mientras la mayoría de los interesados no acordase modificarlos, y viniendo rigiéndose los de las vegas de Almería y siete pueblos de su río por las de 1853, á las disposiciones contenidas en éstas y en su reglamento hay que atenderse para la resolución del presente conflicto:

3.º Que aparecían de un modo indudable de las resultancias del expediente que los denunciados Oliver y Ventura no forman parte de la comunidad de regantes, y que aun en el supuesto de que resultara ser cierto que el expresado guarda hubiese obrado no voluntariamente y por complacer al depositario de las aguas de la ciudad, como se consigna en la denuncia, sino por expreso mandato del concesionario del Ayuntamiento, Guillermo López Rull, para el abastecimiento de Almería, y que éste se hallare subrogado en los derechos del Municipio como representante de la Corporación de los Propios del común de vecinos, tampoco formó parte la expresada Corporación municipal de la precitada Comunidad por no haber sido comprendida en el artículo 1.º del reglamento Sindical, que se deja anteriormente descrito, y en el que se demarcaron los límites jurisdiccionales del referido Sindicato:

4.º Que no teniendo la condición de copartícipe ninguno de los denunciados, ni la Corporación municipal de Almería, ni por lo tanto el citado concesionario, falta base al conocimiento del Tribunal de aguas, según se deduce con claridad de los textos legales anteriormente consignados y se ha resuelto en distintos casos por la Administración activa, que ha llegado hasta disponer, por Real orden de 29 de Octubre de 1886, que los Sindicatos y Jurados de riegos no tienen atribuciones sobre las personas extrañas á la Comunidad de regantes, y que en el caso de que éstas cometan alguna falta de las consignadas en sus Ordenanzas el Sindicato deberá denunciarlos al Tribunal competente; y

5.º Que no tratándose del castigo de un delito previsto y penado en el Código penal, los Tribunales ordinarios son los únicos competentes para entender del mismo, toda vez que no está reservado por leyes especiales el conocimiento del mismo á la Administración, representada por el Sindicato en este caso, ni existe por lo tanto cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales en su día hubieren de dictar;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado,
Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en San Sebastián á veintiseis de Septiembre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

Eugenio Montero Ríos

Gobierno civil

Sección de examen de cuentas Municipales

CIRCULAR

Resultando que á pesar de las circulares publicadas en los BOLETINES OFI-

CIALES, correspondientes á los días 24 de Enero, 7 de Febrero y 12 de Julio últimos, los tres Alcaldes de los pueblos que á continuación se reclaman, continúan sin rendir las cuentas anteriores del ejercicio de 1904, por decreto del día de la fecha, he acordado señalar á dichas autoridades el plazo improrrogable de tercero día para verificarlo, y significarles que el que no lo efectúe, queda multado con el máximo de la marcada en el art. 184 de la ley Municipal.

Partido de Alcalá de Henares

Algete.
Anchuelo.
Barajas.
Coslada.
Valdilecha.
Vallecas.
Vicálvaro.

Partido de Colmenar Viejo

El Molar.
Navacerrada.
Pedrezuela.

Partido de Chinchón

Brea.

Partido de Getafe

Alcorcón.
Cubas.
Fuenlabrada.
Leganés.
Moraleja.
Serranillos.
Titulcia.
Torrejón de la Calzada.
Torrejón de Velasco.

Partido de Navalcarnero

Aldea del Fresno.
Brunete.
Chapinería.
Pozuelo de Alarcón.

Partido de San Lorenzo

Colmenarejo.
El Escorial.
Galapágar.
Guadarrama.
Las Rozas.
Majadahonda.
Navalagamella.
Robledo de Chavela.
Santa María de la Alameda.
Torrelodones.
Valdemaqueda.
Valdemorillo.
Villanueva del Pardillo.

Partido de Torrelaguna.

San Martín de Valdeiglesias.
Navacerrada.

Madrid 2 de Octubre de 1905.—El Gobernador, Joaquín Ruiz Jiménez.

114.—134.

Secretaría. — Negociado 4.º

El Ilmo. Sr. Director general de Administración con fecha 26 de Septiembre último me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr. Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por la Asociación de Propietarios de esta, contra providencia de ese Gobierno de 1.º de Julio próximo pasado, que desestimó su reclamación contra determinados arbitrios consignados en el presupuesto ordinario formado por el Ayuntamiento de esta capital para 1905, sírvase V. S., recolar y remitir los antecedentes del caso y ponerlo de oficio en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia, de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justifi-

cantes que consideren conducentes á su derecho.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial, en cumplimiento de lo ordenado por la Dirección general, y de conformidad con lo que dispone el artículo 25 del reglamento provisional para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889.

Madrid 2 de Octubre de 1905.—El Gobernador, J. Ruiz Jiménez.

114.—135.

Diputación provincial

Sesión de 10 de Junio de 1905

Señores que asistieron:

Marqués de Ibarra (Presidente), Buendía (Secretario), Mesa de la Peña (Secretario), Amírola, Barranco, Cortina, Cuenca, Díaz Agero, Díaz Guilcho, Durán, Fernández Morales, García Gordo, Garma, Goitia, Monterroso, Montoya, Ochoa, Pérez Calvo, Pérez Magnán, Rodríguez de Beraza, Sánchez.

En la villa y corte de Madrid, á 10 de Junio de 1905, reunidos los señores que arriba se expresan, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Marqués de Ibarra, se abrió la sesión á las cinco y media de la tarde.

Leída el Acta de la anterior fué aprobada.

Entrándose en el despacho de los asuntos figurados en el orden del día, se da cuenta del dictamen, proponiendo que por no estimarse de necesidad la provisión de la plaza de Letrado de la Beneficencia provincial, hoy vacante por dimisión de D. Julio del Villar, se suprima dicha plaza, y que este Cuerpo quede constituido solamente por los Sres. D. Ricardo de Guillerna y D. José María Olózaga.

El Sr. Presidente manifiesta que al anterior dictamen se ha presentado un voto particular suscrito por los señores Amírola, García Gordo y Mesa, en el que se propone el nombramiento de dos Letrados y que al efecto se solicite autorización de la Superioridad para dividir entre ambas la consignación que hoy existe en presupuesto para uno solo.

Abierta discusión sobre el anterior voto particular, y no habiendo ningún Sr. Diputado que deseara usar de la palabra, se sometió á votación y fué aprobado, quedando, por tanto, desechado el dictamen y tomando este carácter el voto particular, la Diputación acordó pedir autorización para nombrar dos Letrados, aprobando la anterior propuesta.

Seguidamente se da cuenta de la proposición de los Sres. Pérez Calvo, Mesa y Buendía, para que la Diputación se sirva acordar que el acuerdo adoptado en la sesión de 31 de Mayo último, se entienda rectificado en los términos siguientes:

«La Diputación acuerda consentir la Real orden del Ministerio de la Gobernación, de fecha 26 del mes citado, en cuanto afecta al asunto del arrendamiento de la Plaza de Toros.» Y no habiendo pedido la palabra ningún Sr. Diputado para combatirla, quedó aprobada.

Dada cuenta del dictamen proponiendo sea desestimada la instancia formulada por el arrendatario de la Plaza de Toros respecto á la forma de satisfacer el importe de los trimestres que adeuda, teniendo en cuenta las condiciones del contrato y los acuerdos adoptados por la Corporación acerca del particular.—Voto particular de D. Simón Sánchez respecto de este asunto.

El Sr. Sánchez manifiesta que en

vista de la discusión habida en la sesión anterior, relacionada con este asunto, cree ocioso tratar más sobre él y retira el voto particular que habia presentado al dictamen, puesto á discusión.

Queda en su virtud retirado el voto particular, aprobando después la Diputación el dictamen.

Dada lectura al que propone, que proceda sin demora á la reposición de los cristales rotos con motivo del alboroto promovido por las asiladas del Hospital de San Juan de Dios en los primeros días del mes de Abril, abonando su importe con cargo al crédito de 9.000 pesetas autorizado para obras en dicho Establecimiento, conforme propone la Contaduría, pregunta el señor Montoya á cuanto asciende el gasto presupuesto.

El Sr. Secretario da lectura al dictamen.

El Sr. Montoya dice que no se opone á la aprobación del dictamen, porque le consta son ciertos los daños ocasionados, pero ruega á la Comisión de Beneficencia, haga extensivo este mismo dictamen al arreglo de otras dependencias del establecimiento que lo necesitan, como es el Quirófano, evitando de esta manera se pierdan los miles de duros en ellas empleados.

El Sr. Fernández Morales aprovecha la ocasión de discutirse este dictamen para recordar que en el Gobierno civil se cobran por el servicio de higiene algunas cantidades y como entiendo que si no todas, parte de ellas corresponde al Hospital de San Juan de Dios, por el servicio que allí se presta á las pupilas que las abonan, ruega al Sr. Presidente practique las gestiones necesarias para que el señor Gobernador contribuya con alguna parte de aquellos ingresos, al sostenimiento del referido Hospital.

El Sr. Cortina manifiesta que el dictamen que se trata de aprobar se refiere á obras que son consecuencia del motivo que hubo recientemente en el Hospital de San Juan de Dios, en época en que la Diputación no funcionaba y como la reparación que se trata de hacer es urgentísima, encarece la necesidad de aprobar el dictamen. Respecto á otras obras en aquel establecimiento, como es la del traslado del Museo, dice que siendo Visitador del establecimiento en el año anterior, trajo el proyecto de trasladar el Museo del sitio en que se halla al edificio que se construyó para Laboratorio y está ocupado únicamente por la Farmacia, pudiendo utilizarse para aquél la parte alta del edificio. En vista de este proyecto se dispuso que el Arquitecto hiciera presupuesto del coste del traslado y que el pabellón actual del Museo se destinara á costurero, á sala-escuela para las enfermas; y en tal estado se halla el asunto.

El Sr. Montoya dice que se ha limitado á suplicar á la Comisión de Beneficencia estudie todos estos proyectos, lo mismo el del Museo que el del Quirófano, si bien manifiesta no está conforme con el proyecto de trasladar el Museo á la parte alta del edificio destinado á Laboratorio.

Sin más discusión quedó aprobado el dictamen.

El Sr. Presidente manifiesta su conformidad con el Sr. Montoya en la necesidad de hacer obras en el Hospital de San Juan de Dios, por ser uno de los Establecimientos que más cuidados merecen y al que dedica preferente atención, habiendo estudiado lo relativo al traslado del Museo, respecto al cual propondrá en breve á la Comisión de Beneficencia las oportunas medidas para que la riqueza artística y cientí-

fica que allí se guarda, quede por completo asegurada.

Es aprobado, con los votos en contra de los Sres. Pérez Magaña, Montoya y Ochoa, el dictamen proponiendo que se autorice á los Sres. Visitadores del Hospicio para que se practiquen las gestiones necesarias á la venta de 2.000 kilogramos de letra en *pastel* que aproximadamente existen en la Imprenta del Asilo, y adquisición de nuevo material, siempre que su importe no llegue á 2.000 pesetas.

Quedan aprobados los siguientes dictámenes, proponiendo jubilar al Jefe del Arsenal Quirúrgico del Hospital de San Juan de Dios, D. Baltasar Acín, clasificándole con el haber pasivo de 750 pesetas anuales.

Denegar el donativo solicitado por el «Patronato de la trata de blancas», teniendo en cuenta que al adoptar tal acuerdo la Excm. Comisión provincial cumplía lo resuelto por la Diputación, respecto á la supresión de subvenciones, acuerdo que, unido á la precaria situación del Erario provincial, impide á la misma subvencionar con la mayor cantidad posible á tan benéfica institución.

Aprobar las cuentas de productos obtenidos por la venta del Timbre provincial en el mes de Marzo último.

Idem íd. íd. en el mes de Abril de ídem.

Conceder á doña Daniela Rodríguez, viuda del Director del Hospital de San Juan de Dios, D. Andrés Domarco, la pensión vitalicia de 1.500 pesetas anuales.

A continuación se da cuenta del siguiente dictamen de la Comisión de Hacienda, que propone á la Diputación se si va adoptar los siguientes acuerdos en la reclamación de los señores Wenzel y Compañía:

1.º Que se paguen al industrial encargado del suministro de aparatos eléctricos, D. Juan Wenzel y Compañía, las 5.817,65 que se le adeudan por tal servicio.

2.º Que no existiendo crédito en el presente presupuesto, se proceda de la manera más ejecutiva, bien llevándolo á «Resultas» del ejercicio de 1904, que no termina hasta 30 de Junio próximo, bien formulando un presupuesto extraordinario, y caso de existir alguna dificultad, teniéndolo presente en la formación del presupuesto de 1903, con el propósito de pagar lo antes posible esta cuenta.

3.º Que simultáneamente con dichos acuerdos, y para el caso de que hubiera de exigirse la depuración de algún hecho, se instruya expediente por separado para exigir las responsabilidades á que hubiese lugar ó la declaración de haberse procedido por todos con exquisita corrección, todo ello sin perjuicio de la resolución que recaiga á virtud de las reclamaciones entabladas ante la Superioridad, acerca de los excesos de obras en el Palacio provincial y en el Pabellón del Retiro, y

4.º Que respecto á la reclamación de intereses que formular aquellos señores, se informe, también por separado, por los Sres. Letrados de la Beneficencia, y en su vista se proveerá.

El Sr. Rodríguez de Boraza llama la atención de los Sres. Diputados manifestando que el asunto á que se refiere el dictamen es uno de aquellos en que se refleja perfectamente la situación de la Corporación y el prestigio de la misma, porque entraña el que con su conducta la Diputación pueda adquirir fama, respeto, crédito y consideración ante la opinión pública. Recuerda que en 1902 se acometieron en la Casa Palacio de la Diputación unas obras de reforma, y no sabe por quién, porque no consta en el expediente,

se encargaron unos aparatos eléctricos que, según cree, son los que están instalados en el Salón de Sesiones, y la Diputación, por medio de su personal técnico, examinó esos aparatos y dijo que eran corrientes, que eran buenos y que el precio era el del mercado, según consta en el expediente. Añade que el asunto ha pasado sucesivamente de unas Comisiones á otras, no resolviéndose nunca el asunto del pago á un industrial, que, requerido por la Diputación, vino á suministrar aparatos de luz eléctrica. Como en el expediente no consta si el que colocó los aparatos estaba convenientemente autorizado y si la Diputación lo sancionó, la ponencia propuso, y la Comisión aceptó, la tercera de las conclusiones que aparecen en el dictamen para el caso de que hubiera de depurarse algún hecho é instruir un expediente por separado para exigir las responsabilidades á que hubiere lugar. Entiende que no se puede retardar más tiempo el pago de lo que se adeuda á un industrial que ha traído aquí los aparatos eléctricos que se vienen utilizando por la Diputación, pues es lo más elemental y conveniente á una ordenada administración el satisfacer lo que se debe, sin perjuicio de exigir al mismo tiempo las responsabilidades en que haya podido incurrir el que sin autorización ordenase hacer la instalación de que se trata.

Termina manifestando que tratándose de un asunto tan claro y terminante ruega á la Diputación distinga los dos aspectos que este asunto presenta: el del pago al industrial y el que se relaciona con la responsabilidad de los que hayan autorizado este gasto; y como los dos extremos están debidamente separados en el dictamen no cree haya ningún inconveniente en aprobarlo.

El Sr. Fernández Morales dice que ha pedido constará su voto en contra del dictamen, no porque entienda que no se deba pagar el gasto hecho, si no porque hace dos años viene pidiendo la unificación de los servicios de luz eléctrica sacándolas á subasta pública única manera de ahorrarse la Diputación algún dinero y de evitar casos como el que ahora se discute.

El Sr. Durán reconoce es cierto se han hecho unas obras y por consiguiente que deben pagarse, pero entiende que cuando se ejecuta una obra para la que no existe crédito en presupuesto, lo que procede es abrir una información de necesidad y utilidad y una vez hecho esto, llevar al presupuesto inmediato la cantidad necesaria. Eso es lo que entiende procede hacerse ahora.

El Sr. Cortina dice que el asunto lo ve de modo distinto que la Comisión de Hacienda, porque entiende que la Diputación no debe aprobar des luego el pago de los aparatos de luz eléctrica, que ascienden á 5.000 pesetas por no haber acordado que se adquirieran los aparatos de la referida casa é ignora si el coste de ellos iba ó no incluido en el total de las obras de reforma de la casa Palacio, ni si esta instalación habría ó no de ser de cuenta del contratista. Desde luego, entiende, que la Diputación no ha podido, sin previa autorización de la Superioridad hacer la adquisición del referido material porque su coste excedía de 2.000 pesetas. Por esto entiende, que el industrial que lo ha suministrado debe reclamar á quien le haya encargado los aparatos. Termina manifestando que por las razones expuestas votará en contra del dictamen.

El Sr. Montoya dice que votará en contra del dictamen por entender que debe volver á la Comisión de Hacienda para presentarle de nuevo con el

presupuesto próximo y después de haber obtenido la autorización de la Superioridad.

El Sr. Amfrola entiende que si es justo el crédito debe reconocerse como tal é incluirle en el presupuesto, pero de ninguna manera está dispuesto á votar el dictamen, porque esto sundería que se hacía responsable por actos en los que no tiene ninguna participación, y ante todo, como Diputado, está obligado á ajustarse á las prescripciones que regulan la administración de las provincias.

El Sr. Rodríguez de Boraza dice que las observaciones de los Sres. Diputados se encierran en dos, relativa la una á la Ley ó Reglamentación á la cual debe sujetarse la Diputación provincial de Madrid en todos sus actos y movimientos y la otra, consecuencia de aquella, relativa á la responsabilidad que se puede contraer por no sujetarse al patrón de esa reglamentación, y como la Comisión de Hacienda está de acuerdo en el fondo con la manera de entender el asunto, ha traído la propuesta en la forma que viene, no limitándose sólo á la primera parte, relativa al pago, sino que también propone se inquiera la responsabilidad de lo hecho. Por todo ello insiste en que no deben tener inconveniente los Sres. Diputados en aprobar el dictamen.

El Sr. Pérez Magaña, dice que se trata de unas obras realizadas sin presupuesto y sin acuerdo de la Diputación y faltando á todos los trámites legales, porque su importe de 5.000 pesetas y pico, exigía que se sacaran á subasta; por todo lo cual, ahora se ve obligado á votar contra el dictamen.

El Sr. Buendía, entiende que la Diputación debe atenerse á los reglamentos y prescripciones legales establecidos, en virtud de los cuales, no habiendo precedido subasta para las obras de que se trata, y no habiendo acuerdo previo, y no sabiéndose por iniciativa de quien se llevaron á cabo, no puede acordarse el pago de las mismas mientras no se aclare bien lo ocurrido, depurando las responsabilidades, si las hubiera. Por tanto, ruega á la Comisión, retire el dictamen y lo traiga a tercio el orden de los apartados, colocando como primero el que ahora figura como tercer.

El Sr. Rodríguez de Boraza, contestando á las manifestaciones que se han hecho contra el dictamen, dice que la Comisión de Hacienda, se ha encontrado con un asunto que lleva bastante tiempo en la Diputación, que ha ido pasando de una á otra Comisión, sin llegar á resolverse nunca, y que al ser sometido á su ponencia, no ha querido seguir el mismo camino, y ha tratado de dar alguna solución, extrañándose que el Sr. Pérez Magaña, se oponga á su aprobación ahora, habiendo podido resolverlo en una ó otra forma en el período que ha desempeñado la Vicepresidencia de la Comisión provincial, cuando el asunto fué sometido á su conocimiento. En cuanto á las manifestaciones del Sr. Buendía, entiende que el orden de colocación de los apartados del dictamen, única discrepancia entre dicho señor y la Comisión, no altera la esencia de lo propuesto en el mismo. Termina rogando á los Sres. Diputados, se fijen en los términos en que está planteada la cuestión, que no tienden á otra cosa que á levantar el crédito de la Diputación provincial de Madrid.

El Sr. Pérez Magaña hace constar, en nombre de la Comisión provincial por él presidida, que al no resolver el asunto ahora discutido, cuando se sometió al conocimiento de aquel Cuerpo, obró en consonancia con lo pres-

crito en el caso 3.º del art. 98 de la ley provincial, declarándolo no urgente.

Rectifica el Sr. Buendía, é insiste en sus anteriores manifestaciones.

El Sr. Presidente manifiesta su opinión de que hay que pagar los servicios que se encargan, pero han sido tales las declaraciones que se han hecho sobre este asunto durante la sesión, que estima procede inmediatamente tomar el acuerdo de que sin levantar mano se forme el oportuno expediente de todos y cada uno de los hechos que han motivado este asunto, y que se proceda con toda la energía necesaria para exigir las responsabilidades del que sea causante de los hechos denunciados, sin perjuicio de solicitar del Ministerio de la Gobernación en el momento en que esté terminado el expediente y como resultante de él, la autorización necesaria para realizar este pago, puesto que es superior á la cantidad de 2.000 pesetas, á fin de que la Diputación no incurra en responsabilidad.

Termina rogando al Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda que retire el dictamen ínterin se procede á esclarecer lo relacionado con el mismo.

El Sr. Rodríguez de Boraza, en nombre de la Comisión de Hacienda, manifiesta que está siempre supeditado á las indicaciones del Sr. Presidente de la Diputación, porque entiende que en este caso como en todos sabrá defender los intereses provinciales, atendiendo á los deseos y manifestaciones expuestas, y ofrece su concurso y el de a Comisión toda para depurar los hechos á que se refiere el dictamen.

El Sr. Díaz Agero dice que no habiendo precedido acuerdo de la Diputación, ésta no tiene por qué pagar un gasto que no acordó realizar y que el contratista debe entenderse con la persona que se haya mandado hacer la instalación.

El Sr. Presidente dice que no hay más remedio que formar expediente con toda energía para esclarecer lo ocurrido, para exigir responsabilidad debida á quien sea, y pagar lo que realmente se deba, previa autorización de la Superioridad.

El Sr. Durán entiende también que procede la depuración de los hechos para averiguar si la instalación la verificó el Sr. Contratista á que se refiere el dictamen ó bien si formaba parte de las obras realizadas en el Palacio provincial y si se certificaron dichas obras, para una vez depurado, pedir la correspondiente autorización, vista la información de necesidad y utilidad de las mismas, consignando su coste en el próximo presupuesto.

La Diputación acordó aceptar la propuesta hecha por la Presidencia, manifestando ésta que se procederá con toda urgencia á la depuración de los hechos.

Son aprobados sin discusión los dictámenes proponiendo conceder á doña María Villegas, huérfana de D. Juan Villegas, Ordenanza que fué de esta Diputación, la pensión vitalicia de pesetas 198'15 anuales, por estar comprendida en lo que dispone el párrafo 2.º del art. 10 del vigente Reglamento de Derechos Pasivos, la cual se satisfará con cargo al art. 2.º, capítulo IV del presupuesto vigente.

Denegar el donativo solicitado por la «Orden Española de la Santa Cruz» en cumplimiento de lo dispuesto por la Excm. Diputación, sobre supresión de subvenciones.

Dada lectura del dictamen que propone incluir en la próxima liquidación del presupuesto de 1904, por carecer de crédito consignado, una certificación de obras realizadas en Septiembre último en la carretera de la gene-

ral de Andalucía á la general de Extremadura; sección de Leganés á Alcorcón, por el Contratista D. Emilio Cazoria, importante 17.906'53 pesetas; pregunta el Sr. Montoya si la obra está subastada y por consecuencia hay consignación para ejecutarla en el presupuesto.

El Sr. Rodríguez de Beraza manifiesta que la obra ha sido subastada y está ejecutada.

El Sr. Durán dice que aquí únicamente corresponde aprobar la liquidación de las obras realizadas, cuidando de consignar su importe en los presupuestos venideros en la forma acordada por la Diputación.

El Sr. Presidente expone su opinión de que se trata de una obra ya ejecutada y cuya liquidación han practicado los Sres. Ingenieros, y debe tenerse presente en la liquidación del presupuesto de 1901, pero sin que esto signifique que desde luego se proceda á su pago.

El Sr. Montoya dice que consecuentemente con el criterio que sostuvo el año anterior en un expediente análogo, votará en contra del dictamen puesto á discusión.

El Sr. Rodríguez de Beraza dice que la obra de la carretera de que se trata, se contrató mediante escritura pública con D. Emilio Cazoria, en la que la Diputación se obligó á consignar anualmente la cantidad de 60.000 pesetas, no obstante lo cual en el presupuesto sólo se consignaron 20.000, y el contratista, con arreglo á la condición pactada, ejecutó obras sin fijarse, porque no tenía para qué, en la cifra del presupuesto. El Ingeniero certifica que el importe de las obras no es de 20.000 sino 17.000 más, y la Comisión de Hacienda entendiendo que la Diputación se había comprometido escriturariamente no ha tenido inconveniente en proponer se tenga en cuenta en la liquidación del presupuesto de 1901.

Después de rectificar, insistiendo en sus manifestaciones los Sres. Montoya y Rodríguez de Beraza, se acuerda dejar este asunto sobre la Mesa.

Quedan aprobados los siguientes dictámenes proponiendo:

Declarar de abono el dote de 125 pesetas á Manuela Ruiz Valenzuela, acogida que fué en las Mercedes.

Idem íd. íd. á Manuela Menéndez, íd. íd.

Idem íd. de 250 pesetas á Doña Inés González, colegiala que fué de la Paz.

Idem íd. de 125 y 250 pesetas á Agueda Sierra, íd. íd.

Denegar el solicitado por Cirila Amalia Díaz, por no reunir las condiciones reglamentarias.

Aprobar las cuentas de estancias de dementes en el Manicomio de Ciempozuelos durante el mes de Abril último, haciendo iguales manifestaciones que constan en anteriores cuentas.

Idem íd. íd. en el de San Baudilio de Llobregat, íd. íd.

El Sr. Gouffé, en nombre de la Comisión, retira el dictamen proponiendo denegar la instancia del Jefe clínico jubilado D. José Granados, solicitando se le clasifique nuevamente bajo la base de las 1.500 pesetas que hoy disfrutan los de su clase, por haberlo sido con arreglo á las 997'50 que disfrutaban en la época de su jubilación, atendiendo á que los acuerdos de la Diputación no pueden tener carácter retroactivo, y que de acceder á tal pretensión se reconocería implícitamente igual derecho á todos los funcionarios que se encuentren en las mismas condiciones.

Dada cuenta del dictamen proponiendo dejar sin efecto, de conformidad con lo propuesto por el Sr. Decano de la Beneficencia provincial, el nombramiento de Jefe clínico honorario é

interino hecho á favor de D. Policarpo Vergara, por incumplimiento del servicio que le estaba encomendado, ruega el Sr. Buendía á la Comisión le diga en qué situación están los que fueron propuestos en las últimas oposiciones de Jefes clínicos por el Tribunal de examen, y aún no han obtenido plaza.

El Sr. García Gordo manifiesta que el dictamen puesto á discusión es un acuerdo de la Comisión provincial que viene á confirmación; añadiendo que el criterio de la Comisión es que ocupen las plazas de Jefes clínicos aquellos que han sido propuestos por el Tribunal.

Seguidamente quedó aprobado el dictamen.

Igualmente quedaron aprobados los que proponen:

Quedar enterada de la suspensión de ocho días de haber, impuesta por el Sr. Visitador del Hospital Provincial al Sepulturero de dicho Establecimiento D. José Lama, por los hechos denunciados en el periódico *El Grafico*.

Admitir la dimisión presentada por el Peón caminero D. Leocadio Espinosa.

Reponer en el cargo de Alumno interno supernumerario de la Beneficencia provincial á D. Ramón Ortiz de Pinedo.

Idem en el cargo de Alumno interno de tercera clase de la Beneficencia provincial á D. Benito Parala.

Admitir á D. Joaquín Sánchez Gómez la dimisión del cargo de Jefe clínico honorario de la Beneficencia provincial.

Idem á D. Francisco Escudé Mato la dimisión del cargo de Alumno interno de tercera clase de la Beneficencia provincial.

Quedar enterada de la suspensión de empleo y sueldo impuesta por el Sr. Diputado Visitador del Hospital Provincial al Carrero de dicho Establecimiento D. Gregorio Quintero, por estar recluido en la Cárcel celular, por atropello, y haber nombrado en su lugar, con el carácter de interino, á D. Pío Grande.

Declarar «visto» en la instancia de D. Gervasio Garrido Izquierdo, en la que solicita una plaza de Portero en el Hospital de San Juan de Dios.

Reponer en el cargo de Alumno interno de tercera clase de la Beneficencia provincial á D. Isidoro Huerta.

Quedar enterada de la suspensión de empleo y sueldo impuesta por el Sr. Diputado Visitador del Hospital de San Juan de Dios al Ordenanza don Martín Navarro, por abandono de destino, y del nombramiento interino hecho para sustituirle en favor de D. Pedro Luis Cabezas.

Idem de la Real orden de fecha 30 de Diciembre de 1904, por la que el Ministerio de la Gobernación se declara incompetente para conocer de un recurso interpuesto por D. José Ramos Gutiérrez, contra acuerdo de la Comisión provincial, por el que se le desestimó una instancia en solicitud de que se le concediera la primera vacante de Farmacéutico de la Beneficencia provincial.

Admitir á D. Julio Pinna la dimisión del cargo de Alumno interno de la Beneficencia provincial, por haber terminado la carrera.

Desestimar la instancia de los aspirantes á Oficiales de las clases de primeros y segundos del Cuerpo Administrativo provincial, en solicitud de que se mejoren sus sueldos por los medios que la Comisión estime procedentes, en atención á que las gestiones que pudieran hacerse cerca de la Superioridad no se justifican con razonamientos distintos á los expues-

tos en la Memoria y Actas de discusión del presupuesto.

Admitir á D. Telesforo Manzanera la dimisión que presentó del cargo de Jefe clínico de la Beneficencia provincial.

Idem la dimisión presentada por don Carlos Lacaba del cargo de Alumno interno de la Beneficencia provincial por haber terminado la carrera.

Quedar enterada con sentimiento de la defunción de D. Arturo Boguerín González, Enfermero del Hospital de Epidemias del Cerro del Pimiento, procedente del de San Juan de Dios.

Idem íd. de la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, por la que se nombró Maestro auxiliar interino de la escuela de niños del Hospicio á D. Francisco Calero, con el haber anual de 1.000 pesetas.

Desestimar la instancia de D. Modesto Moyrón, Oficial del Cuerpo Administrativo provincial, por la que solicitó la «cedencia» por cuatro años por asuntos de índole particular é incompatibles con el destino que desempeña.

Después de algunas explicaciones dadas á petición del Sr. Buendía, por los Sres. Pérez Magaña, Díaz Agero y Pérez Calvo, manifestando que el nombramiento no tiene más alcance que el que consta en el dictamen, fué confirmado el acuerdo de la Comisión provincial consistente en nombrar á don Félix Pérez de Gracia, Capellán de la Beneficencia provincial, interinamente, supernumerario, gratuito y honorífico, sin sueldo, retribución ni derecho alguno para el porvenir.

Son confirmados los siguientes acuerdos de la Comisión provincial:

Quedar enterada del fallecimiento de D. Francisco Lizcano, Oficial de la clase de cuartos del Cuerpo Administrativo provincial.

Idem íd. de que el Sr. Director del Hospital de San Juan de Dios dió de baja en el cargo de Cocinero mayor de dicho Establecimiento á D. Francisco Mon, por abandono del servicio, nombrando para sustituirle, con el carácter de interino, á D. Blas Ruiz.

Conceder, de conformidad con lo propuesto por el Sr. Decano de la Beneficencia provincial, treinta días de licencia al Alumno interno D. Adolfo de Castro y López, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Quedar enterada de que el Sr. Diputado Visitador del Hospital Provincial dió de baja al Carrero de dicho Establecimiento D. Pío Grande, nombrando para sustituirle, con el carácter de interino, al Mozo ayudante don Leandro Suárez Cera.

Quedar enterada de que el Sr. Diputado Visitador del Hospital Provincial dió de baja, por abandono de destino, al Portero interino D. Vicente Alvarez, nombrando para sustituirle, con igual carácter, al Ordenanza D. Benito de la Hoz, y en la vacante de éste, á D. Francisco Pestana, también interinamente.

Declarar «Visto» en una instancia de D. Dimas del Castillo en la que solicita ser nombrado Portero del Hospital de San Juan de Dios.

Conceder quince días de prórroga á D. Ignacio España Losada, Alumno interno de tercera clase de Medicina de la Beneficencia provincial, para tomar posesión de su destino, toda vez que no le fué posible verificarlo á su debido tiempo por motivos de salud.

Quedar enterada del fallecimiento del Oficial de la clase de terceros del Cuerpo administrativo, D. Tomás Bricio.

Idem íd. de D. Andrés Domarco, Director que fué del Hospital de San Juan de Dios.

Admitir la dimisión del cargo de

Alumno interno de Medicina de la Beneficencia provincial á D. Diego Dámaso Pato, por haber terminado la carrera.

Aprobar la corrida de escala de varios alumnos internos de la Beneficencia provincial y la excedencia de otros, con el fin de adaptar el personal á las plazas consignadas en el presupuesto vigente, y que se excite el celo del Sr. Decano para la rigurosa aplicación del art. 60 del Reglamento del Cuerpo médico de la Beneficencia provincial.

Denegar á D. Ramón Prada, aspirante del Cuerpo administrativo provincial, la excedencia de un año que solicitó para atender al restablecimiento de su salud.

Declarar «Visto» en la instancia de D. José Carracho y Moya, Licenciado en Medicina y Cirugía por la que solicitó la plaza de Jefe del Arsenal Quirúrgico de San Juan de Dios.

Admitir á D. José Gascañana la dimisión del cargo de Alumno interno de la Beneficencia provincial, por haber terminado la carrera.

Declarar «Visto» en la instancia de D. Joaquín Méndez Ortiz, Ayudante de Inspector del Hospicio, solicitando ser nombrado Inspector interino, hasta que vague una plaza en propiedad.

A petición del Sr. Sánchez queda sobre la Mesa el dictamen proponiendo que se informe á la Superioridad acerca de una instancia que á la misma elevan los Profesores de la Beneficencia provincial, en súplica de que se conceda la inamovilidad en el cargo de Jefe clínico á D. Fernando Varela de Sotijas, las condiciones que en dicho señor concurren para que el Excmo. Sr. Ministro, de quien son perfectamente conocidas las disposiciones vigentes, resuelva en su sabio criterio de la moción de los Sres. Castelo, Lozano y Polo.

Quedan aprobadas las siguientes disposiciones:

Admitir la dimisión del cargo de Alumno interno de la Beneficencia provincial á D. Ricardo López Sarmiento.

Conferir á D. Miguel Alvarez Sánchez el nombramiento de Profesor agregado á la Sala de vías urinarias del Hospital Provincial, sin retribución ni derecho alguno para lo sucesivo, bien entendido que ha de cesar cuando por consecuencia de los acuerdos adoptados ó que se adopten, la Corporación lo determine; limitándose, por tanto, la concesión á un cambio interino de servicios para que los preste en la sala 20 en lugar de la 34 á que se hallaba destinado.

Quedar enterada del fallecimiento del Peón caminero D. Matías Lucas, y que se amortice la vacante en cumplimiento de un acuerdo de la Diputación.

Idem íd. de que el Sr. Diputado Visitador del Hospital de San Juan de Dios nombró, con el carácter de interino, Portero de dicho Establecimiento á D. Florencio Martín Cabelero.

Idem íd. de que el referido Visitador nombró, con igual carácter, Ordenanza del referido Hospital á D. Francisco Martín Santos.

Idem íd. con sentimiento de la defunción de D. Federico Caro, aspirante de la clase de segundos del Cuerpo Administrativo provincial.

Nombrar interinamente Médico de la Beneficencia provincial, con destino á la Sección de Cirugía y en virtud de oposición, á D. José Goyanes, con el haber anual de 2.000 pesetas.

Denegar la gratificación propuesta por el Sr. Presidente del Tribunal de oposiciones á la referida plaza á favor del Auxiliar del Decanato D. Antonio Amezcua, y á los Ordenanzas y Mozos

de la sala de autopsias por sus trabajos extraordinarios, en atención á que el estado económico de la D. putación lo impide, y que en su lugar se les den las gracias de oficio, haciéndolo constar en sus respectivos expedientes.

Nombrar interinamente Enfermero segundo del Hospital provincial, con el haber de 1.250 pesetas, á D. José Rodríguez, en la vacante por defunción de D. Cipriano Labastida.

Nombrar interinamente á D. Benito de Lahoz, Encargado del departamento de dementes, con 999 pesetas y ración, en la vacante producida por pasar D. José Rodríguez á servir la plaza de Enfermero segundo.

Idem á D. Francisco Pestana, Ordenanza del mismo Establecimiento, con el haber de 720 pesetas, en la vacante que resulta, por pasar D. Benito de Lahoz á Encargado del departamento de dementes.

Idem á D. Ricardo Villa, Ordenanza del referido Establecimiento, con 720 pesetas, en la vacante por cese de don Felipe Esteban.

Idem Carrero del mismo Establecimiento á D. Leandro Suárez Cera, que desempeñaba la plaza por disposición del Sr. Visitador.

Idem Enfermero segundo del Hospital de San Juan de Dios, con el haber de 1.250 pesetas, á D. Salvador Moltó y Gorgojo, en la vacante por defunción de D. Francisco Méndez.

Idem Portero del mismo Hospital, con 850 pesetas y ración, á D. Eugenio García Gutiérrez, en la vacante que resulta, por pasar D. Salvador Moltó á servir el cargo de Enfermero segundo.

Trasladar al Cocinero mayor del Hospicio, D. Eduardo Rodríguez, con el haber de 999 pesetas y ración, á igual cargo del Hospital de San Juan de Dios, en la vacante por abandono de servicio de D. Francisco Mon.

Nombrar, interinamente, Portero del mismo Hospital á D. Juan Velasco Rubio, con el haber de 850 pesetas y ración, el día de guardia, en la vacante que, con el carácter de interino, y por designación del Sr. Presidente de la Corporación, desempeñaba D. Saturio González.

Idem Barbero del mismo Establecimiento, con 270 pesetas y ración, á D. José Rapado Nieto, en la plaza que por designación del Sr. Visitador ocupaba D. Joaquín González.

Idem Ayudante segundo de cocina del repetido Establecimiento, con el haber de 300 pesetas y ración, á D. Miguel Romero Javega, en la plaza que por designación del Sr. Visitador desempeñaba con el carácter de interino don D. Juan Sánchez.

Idem Ordenanza del Arsenal del citado Establecimiento, con el haber de 305 pesetas y ración, á D. Nicolás Ogallar Herrera, en la plaza que por designación del Sr. Visitador desempeñaba con el carácter de interino don Pedro Luis Caberas.

El Sr. Díaz Agero dice que el nombramiento que acaba de aprobar la Diputación fué expedido por el señor Gobernador, refrendando un acuerdo de la Comisión provincial, y como cree no llegado el momento de cumplir los acuerdos procurando que cada cual desempeñe el destino para que ha sido nombrado, ruega á la Diputación y á los Visitadores del Hospital de San Juan de Dios procuren que éste que acaba de ser nombrado vaya al puesto que le corresponde; rogando al mismo tiempo se abra una investigación para averiguar si hay algún empleado en el citado Establecimiento que no preste el servicio á que está obligado por su nombramiento.

Con la venia de la Diputación, el Sr. Fernández Morales se ausenta.

El Sr. Monterroso, como Visitador

del Establecimiento, manifiesta que ignora haya ningún empleado en las condiciones expuestas por el señor Díaz Agero, ofreciendo desde luego informarse para en su caso evitarlo.

Nuevamente usa de la palabra el Sr. Díaz Agero para rogar al señor Presidente que la información que ha propuesto se abra para el Hospital de San Juan de Dios, se haga extensiva á los demás Establecimientos provinciales.

El Sr. Vicepresidente (Sánchez) propone, en vista de las anteriores manifestaciones, que los Visitadores se enteren y ordenen lo que proceda.

A petición del Sr. Pérez Magaña quedaron sobre la Mesa los restantes asuntos de la Comisión de Personal que figuraban en el orden del día.

Sin discusión quedaron aprobados los dictámenes de las Comisiones de Gobernación y Hacienda que á continuación se expresan:

Expediente incoado en virtud de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de esta corte para la modificación de los artículos 636 y 637 de las Ordenanzas municipales.

Expediente instruido para declaración de utilidad pública de unas aguas minero-medicinales tituladas de la «Alameda», sita en Guadarrama.

Idem íd. por el Ayuntamiento de Guadarrama para la excepción de venta de los montes de sus propios «Dehesa Porqueriza» y «Prado Navalafuente».

Cuenta de socorros á presos que han estado sufriendo arresto mayor en la cárcel de Alcalá de Henares durante el cuarto trimestre de 1904.

Idem íd. íd. á disposición de la Audiencia durante el cuarto trimestre de 1904.

Idem íd. íd. á disposición de la Audiencia durante el primer trimestre del corriente año.

Hacienda

Proponiendo se dé cumplimiento á la Sentencia dictada por el Tribunal provincial de lo Contencioso Administrativo en el recurso seguido por don Pedro Rodríguez Pérez, sobre revocación de acuerdos de la Diputación provincial relativos al suministro de carnes á los Establecimientos de Beneficencia, toda vez que es definitiva, y que al efecto se ordene á la Depositaria la devolución de fianza al interesado.

Terminado el despacho de los asuntos que figuraban en el orden del día, el Sr. Presidente manifiesta que, estando próxima la llegada de S. M. el Rey á la corte, después de su viaje por el extranjero, sería muy conveniente que la Diputación se apresurara á expresar al Monarca su satisfacción por haber salido ileso del atentado de que fué objeto en París, y al efecto, propone que una Comisión de Sres. Diputados, ya que toda la Corporación no sea posible, salga á esperar á S. M. al límite de la provincia, para cumplir aquel deber.

El Sr. Díaz Agero, conforme con las manifestaciones anteriores, propone un voto de confianza al Sr. Presidente para que designe á los Diputados que han de formar la Comisión.

La Diputación acordó de conformidad con ambas propuestas.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión á las siete de la tarde, extendiéndose la presente Acta que firman el Sr. Presidente y Diputados Secretarios que certifican. = V. B. = El Presidente, Marqués de Ibarra. = Los Secretarios Diputados, Buendía y Mesa de la Peña.

Ayuntamientos

MADRID

Secretaría

Celebrada y declarada desierta por falta de licitadores la primera subasta anunciada para contratar la construcción y colocación de una verja de cerramiento con un zócalo que limite el emplazamiento de la estatua de Quevedo en la plaza de Alonso Martínez, el Excelentísimo Sr. Alcalde, por su decreto del 26 del actual se ha servido disponer se anuncie nueva licitación bajo el mismo tipo, condiciones y modelo de proposición que figuran insertos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día 28 de Agosto anterior, y que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, durante las horas de doce á dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En su consecuencia, se celebrará nueva subasta el día 2 de Noviembre próximo á las doce, en la Sala de remates de la primera Casa Consistorial, Plaza de la Villa, núm. 5, bajo la presidencia del Excelentísimo Sr. Alcalde ó de quien al efecto delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 28 de Septiembre de 1905.—El Secretario, F. Ruano.

114.—136.

Aravaca

El proyecto de presupuesto ordinario de este Municipio para el próximo año de 1906, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para oír las reclamaciones que contra el mismo puedan presentarse.

Aravaca 29 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, José Maroto.

115.—142

Carabanchel Alto

Formado por la comisión de Hacienda, informado por el Sindico y aprobado por el Ayuntamiento, queda expuesto al público por término de quince días, en esta Secretaría, el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el año de 1906 para oír las reclamaciones que contra el mismo se promuevan, en cumplimiento á lo dispuesto en la vigente ley Municipal.

Carabanchel Alto 4 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Antonio Rodríguez.

116.—167.

Fuentidueña de Tajo

Las cuentas de fondos Municipales de esta villa relativas al presupuesto de 1904, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días.

Fuentidueña de Tajo 28 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Victor Sánchez Algava.

115.—148.

Getafe

Se halla terminada y expuesta al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, la matrícula de subsidio formada para el año próximo.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y con el fin de oír reclamaciones.

Getafe 22 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, V. M. Reyna.

115.—145.

Pinto

A los efectos prevenidos por el art. 29 de la instrucción de 24 de Enero próximo pasado, queda de manifiesto en la Secre-

taría de este Ayuntamiento, el pliego de condiciones aprobado por la junta Municipal, para la subasta del Arbitrio de pesas y medidas, durante el año próximo.

Pinto 28 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, primer Teniente, Isidro Batres.

115.—146.

Olmeda de la Cebolla

El presupuesto ordinario, formado por el Ayuntamiento y censurado por el Regidor Sindico, para el próximo año de 1906, se halla expuesto al público en la Secretaría, por el término de quince días para oír reclamaciones, á los efectos del art. 161 de la Ley municipal.

Olmeda de la Cebolla 30 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Juan A. Moratilla.

115.—143.

Oteruelo del Valle

Las cuentas Municipales de esta localidad correspondientes al año de 1904, se hallan terminadas y expuestas al público por término de quince días para oír reclamaciones, pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Oteruelo del Valle 30 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Francisco Sanz.

115.—147.

Villavieja

Se halla depositada en este pueblo una caballería menor de las señas siguientes. Un burro, pelo pardo, de dos años, y un metro once centímetros de alzada: dicha caballería ha sido hallada en el Rodeo denominado de las eras, de este término, por el guarda del mismo, Mariano Garcia.

Lo que se hace público por medio del presente, á fin de que llegue á conocimiento del dueño y éste pueda pasar á recogerla en el tiempo reglamentario; pues de no parecer dueño se procederá á la venta con arreglo á la ley.

Villavieja 30 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Luis Sanz.

115.—144.

INSPECCIÓN DE repoblaciones forestales é ictícolas

El día 25 de Octubre próximo, á las doce, se celebrará en la casa Consistorial del Ayuntamiento de Lozoya la primera subasta para el aprovechamiento de 1.200 estereos de leña del monte de sus Propios, denominado «Cerros ó Cerezos» bajo el tipo de tasación de 1.800 pesetas y con arreglo á las condiciones del pliego que estarán de manifiesto en la Secretaría del citado Ayuntamiento.

Madrid 20 de Septiembre de 1905.—El Inspector, F. Sainz de Baranda.

116.—165.

Inclusa de Madrid

La Excmo. Junta de Damas de Honor y Mérito, como encargada por la Excelentísima Diputación provincial del pago de las Amas externas de esta Inclusa, ha acordado proceder al de los meses de Noviembre, Diciembre de 1904 y Enero de 1905, en la forma que sigue:

Día 23 de Octubre de 1905

Amas de Madrid y su provincia.

Día 24

Pergaminos sueltos.

Nota.—Se previene á las Nodrizas ó Agentes que no se pagarán los pergaminos que se presentaren al cobro sino fueren acompañados de su fé de vida correspondiente, sellada y firmada por los

Sres. Jueces municipales, con fecha corriente y con el oportuno sello móvil.
 Madrid 30 de Septiembre de 1905.—El Director P. H., Mauricio García Marchante.

116.—196.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

Contribución Industrial accidental. Año de 1905

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción, de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en Madrid que pertenece á la Zona tercera.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid 30 de Septiembre de 1905.—El Tesorero de Hacienda, Moisés Aguirre.

116.—162

Contribución Industrial, Accidental, Carruajes y Utilidades

Año de 1905

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en Madrid, que pertenece á la Zona cuarta y segunda, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid 2 de Octubre de 1905.—El Tesorero de Hacienda, Moisés Aguirre.

116.—163.

Contribución Territorial, Industrial, Carruajes, Minas y Utilidades.

Tercer trimestre de 1905

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en Madrid que pertenece á la Zona de Navalcarnero, San Lorenzo y Torrelaguna, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid 30 de Septiembre de 1905.—El Tesorero de Hacienda, Moisés Aguirre.

116.—164.

El Agente ejecutivo del partido de Alcalá de Henares D. José Brull, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 18 de la Instrucción vigente, ha nombrado auxiliar á sus órdenes á D. Narciso Basabet de Cos.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio á los contribuyentes y autoridades comprendidos en dichos partidos.

Madrid 21 de Septiembre de 1905.—El Tesorero de Hacienda, Moisés Aguirre.

115.—161.

Providencias judiciales

Audiencias territoriales

MADRID

D. Andrés Isidro Aguilar, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid.

Certifico: Que visto en Sala segunda de lo civil de esta Audiencia, el juicio declarativo de menor cuantía que luego se mencionará, recayó la Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia núm. 129.—En la villa y corte de Madrid á 22 de Septiembre de 1905. Vistos los autos que ante Nos penden en virtud de apelación, procedentes del Juzgado de primera instancia de Segovia, seguidos en juicio declarativo de menor cuantía, por D. Eusebio Estaire Domingo, jornalero y vecino de Turégano, apelante, representado por el Procurador D. José María Aguirre y defendido por el Letrado D. Isidro Raso; con D. Tomás Ogueras Benito, hodegonero y de la misma vecindad y D. Casto Estaire Iglesias, cuya profesión no consta, también vecino de Turégano, constituido en rebeldía, ambos apelados, que no han comparecido en la segunda instancia sobre tercera de dominio á una casa y dos huertas embargadas, como de la propiedad del Casto Estaire, en juicio ejecutivo seguido por el Tomás Ogueras,

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos, con las costas de la segunda instancia, al apelante D. Eusebio Estaire Domingo, la sentencia apelada que dictó el Juez de primera instancia de Segovia con fecha 27 de Marzo del presente año, por la que declarando en estos autos nulo é ineficaz el documento privado en que el tercerista Eusebio Estaire, apoya en demanda, y en todo caso, simulado y en fraude de acreedores, y por tanto, que las fincas son y pertenecen al ejecutado Casto Estaire Iglesias, y desestimando el alzamiento del embargo hecho en ellas, se acuerda que se siga contra las mismas el procedimiento de apremio, á cuyo efecto se alza la suspensión acordada, y en su consecuencia, se absuelva de la referida tercera á los demandados D. Tomás Ogueras Benito y Casto Estaire Iglesias, con imposición de costas al tercerista.

Publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta Sentencia en el BOLETIN OFICIAL y en el *Diario de Avisos*, por lo que se refiere á los demandados no comparecidos, si no se solicitare la notificación personal. Y luego que sea firme comuníquese al Juez inferior á costa de la parte apelante por medio de certificación y carta-órden, para que se lleve á efecto lo resuelto, con devolución de los autos.

Así definitivamente juzgado, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo Ruiz García Hita.—M. López de Sá.—Julian Menéndez.—Juan Francisco Ruiz.—Pedro María Usera.

Y en cumplimiento de lo mandado, hago pública dicha sentencia en los periódicos oficiales, por medio de la presente que firmo en Madrid á 26 de Septiembre de 1905.—Andrés Isidro Aguilar.

111.—77.

Juzgados militares

SANTA CRUZ DE TENERIFE

D. Joaquín García Pallasar, primer Teniente de Artillería de la Comandancia de Tenerife, y Juez instructor de la causa seguida contra el artillero segundo de la misma, Guillermo García Panasco y Segura, por el delito de desertión.

Hago saber: Que en el número 193 de este BOLETIN, aparece un edicto del Juzgado de instrucción de la Comandancia de Artillería de Tenerife, rectificando la requisitoria que se publicó en el número correspondiente al día 7 de Julio de este mismo periódico, y como en dicho edicto ha vuelto á equivocarse y también por error de imprenta, uno de los apellidos del encausado, rectifico nuevamente, en el sentido de que el artillero procesado y á que ambas publicaciones se refiere, se llama Guillermo García Panasco y Segura, el cual ha residido en esa corte y sufrido examen en el mes de Mayo, en la facultad de Medicina de San Carlos.

Dado en Santa Cruz de Tenerife á 14 de Septiembre de 1905.—Joaquín García Pallasar.

115.—160.

Juzgados de primera instancia

CONGRESO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, se anuncia la muerte intestada de doña Isabel Urrea y Serrano, natural de Tarazona de la Mancha (Alicante), de cincuenta y dos años, viuda de D. Ramón Cesteros y Peroso, de Tembleque, hija de D. Miguel y doña María, naturales también de Tarazona, ocurrida en su domicilio, calle de Trafalgar, número veintinueve, principal, el día veinte de Mayo último, y se llama á los que se crean con derecho á su herencia para que comparezcan á reclamarla ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, dentro de treinta días; advirtiéndose que, los que hasta ahora la solicitan son sus sobrinos carnales D. José Serrano Parraga, D. Miguel Urrea Aroca, D. Esteban Mariano Leoncio y D. Isaac Vicente Serrano y Diego; apercibidos que, de no comparecer, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid diez y seis de Septiembre de mil novecientos cinco.—V.º B.º—El señor Juez, Beneyto.—El Escribano P. S., Bonifacio Juárez.

89.—P.

CHAMBERI

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de instrucción del distrito de Chamberi de esta corte, en cumplimiento de una carta orden de la Superioridad, dimanante de la causa seguida en dicho Juzgado y mi Escribanía contra Fernando Canuto García Maroto, y otro por expención de substancias nocivas á la salud pública, se cita y llama por medio de la presente cédula al testigo Anaya García, que ha vivido en la calle de Cristóbal Bordin, núm. 2, piso bajo, ignorándose sus demás circunstancias y actual paradero, á fin de que el día 11 de Octubre próximo y hora de las doce y media de la tarde, comparezca ante la Sección tercera de esta Audiencia Provincial á declarar como testigo en el Juicio oral de indicada causa; previniéndole la obligación que tiene de concurrir á ese primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente cédula que firmo en Madrid á 27 de Septiembre de 1905.—El Escribano, Fulgencio Muza.

112.—90.

GETAFE

En el Juzgado de primera instancia de Getafe y Escribanía del que suscribe, se ha seguido una demanda incidental, promovida por el Procurador D. Juan Alonso Rodríguez en representación de don Celedonio Doleyto Vergara, sobre que se le declarara pobre para promover en tal concepto el juicio voluntario de testamentaria de su hermana Doña Luisa, en

la que se dictó la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

Sentencia: En la villa de Getafe á 22 de Abril de 1905. El Sr. D. Aquilino Muñiz y Arellano, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto esta demanda incidental promovida por el Procurador D. Juan Alonso Rodríguez en representación de don Celedonio Doleyto Vergara, de sesenta y tres años de edad, casado con doña Micaela Jiménez Gutiérrez, jornalero, natural y vecino de esta villa, sobre que se le declare pobre para promover en tal concepto el juicio voluntario de testamentaria de su hermana doña Luisa, en los que han figurado como demandados doña Desgracia Doleyto Vergara, D. Eugenio Butragueño Doleyto, D. Julio Doleyto Benavente, como representante legal de su esposa doña Nieves Butragueño Doleyto, D. Francisco Merlo Gutiérrez en concepto de esposo de doña Severina Butragueño Doleyto, D. Emilio Cervera Alarnes, como marido de doña Juana Butragueño Doleyto y D. Jacinto Padrino, todos mayores de edad y de esta vecindad, á excepción de D. Julio Doleyto y D. Jacinto Padrino, que lo son de Madrid é Illescas, respectivamente, cuyos seis han sido declarados en rebeldía; y el Sr. Abogado del Estado:

Fallo: Que debo declarar y declaro á D. Celedonio Doleyto Vergara, pobre en sentido legal, mandando en su consecuencia, se le ayude y defienda en tal concepto, en el juicio voluntario de testamentaria de su hermana doña Luisa Doleyto Vergara, y en todas sus incidencias; cuya declaración se entenderá por ahora y sin perjuicio de lo prevenido en los artículos del 31 al 39 de la referida Ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta mi Sentencia que por la rebeldía de los demandados, se publicará su cabeza y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, si no hace uso la representación del actor del derecho que le concede el art. 769 de repetida ley, lo pronuncio, mando y firmo.—Aquilino Muñiz.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la Sentencia anterior por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, Getafe 22 de Abril de 1905, de que doy fe.—Ante mí: Camilo García.

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á los efectos de notificación á D. Julio Doleyto Benavente y D. Francisco Merlo Gutiérrez, en razón á que se ignora su actual paradero, expido la presente cédula en cumplimiento de lo mandado en providencia de hoy, y la firmo en Getafe á 25 de Septiembre de 1905.—El Escribano, Camilo García.

112.—99.

VENTA

en subasta pública de dos quinientos partes indivisas de la casa número 7 de la Travesía del Conde Duque, de esta corte. Se verificará á las doce del día 25 de Octubre, en la Notaría de D. Francisco Moragas, Arenal, 20, conforme al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la misma, todos los días laborables, de diez á una y de tres á siete.

88.—P.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

En esta semana han ingresado en la Caja de Ahorros 302.705 pesetas, por 2.852 imposiciones, de las cuales son nuevas 237 y se han satisfecho por capital é intereses 202.032'88 pesetas á solicitud de 618 imponentes 239 de ellos por saldo.

Madrid 1.º de Octubre de 1905.—El Director, José Alvarez Marifio.

114.—192.

Escuela Tipográfica del Hospicio
 Teléfono 182